



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA APROBACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura, emite la metodología para la emisión del análisis de los Informes Individuales de Auditoría, en cumplimiento al artículo 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, en materia de anticorrupción entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, que tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, entre ellas las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités.
- III.- El 01 de septiembre de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
- IV.- Con fecha 20 de octubre de 2021, en Sesión Ordinaria el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités, para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



PODER LEGISLATIVO

V.- Con fecha 27 de octubre del año actual, se instaló formalmente la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI.- El día 29 de octubre de 2021, mediante oficio ASE-1146-2021, la Auditoría Superior del Estado remitió a la Comisión de la Sexagésima Tercera Legislatura 25 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2020, correspondientes al mismo número de entes fiscalizables.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XIII, establece entre las atribuciones del Congreso del Estado, ***“Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;”*** el artículo 202, fracción III contempla a la Auditoría Superior del Estado, como un órgano técnico del Congreso del Estado, para cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero contempla que, “La Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

TERCERO. - El artículo 80 y 81 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

CUARTO.- En razón de lo establecido en los puntos que anteceden, corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, cumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 468, realizar el análisis de los Informes Individuales e incorporar las sugerencias que considere convenientes.

Para realizar el análisis a los Informes, en cumplimiento a lo que establece el artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero,

es necesario que la Comisión genere una metodología que permita un análisis estructurado y detallado de los informes en referencia.

Para la elaboración de estos informes que presente la Comisión, relativo al análisis de los Informes Individuales de Auditoría derivado de la fiscalización superior de informes financieros y cuentas públicas de los entes fiscalizables deben considerar la siguiente estructura o contenido:

a) Portada que contenga Legislatura, Comisión a la que corresponde y nombre del informe.

b) Contenido o índice.

*Presentación:

* Metodología.

* Entes fiscalizables.

* Observaciones.

* Propuestas.

* Conclusiones.

10.- **PRESENTACIÓN.** - En este apartado el informe debe incluir en la presentación la descripción de los entes fiscalizables auditados, número y tipo de auditoría, además de una breve introducción al tema principal y si así lo consideran alguna reseña histórica referente al tema.

11.- **METODOLOGÍA.** - De cada Informe Individual de Auditoría y del informe del análisis de estos que presente la Comisión, debe incluirse la metodología que se consideró como base para su elaboración, los aportes y forma de aprobación del mismo, en su caso.

12.- **ENTES FISCALIZABLES.** - Debe incluir la descripción de los entes fiscalizables, número y tipo de auditoría, el total de resultados auditados, resultados solventados y resultados no solventados con la finalidad de graficar los resultados obtenidos. Realizando una reseña breve de cada ente público fiscalizable, donde se considere si presento una gestión razonable de los recursos públicos, una gestión adecuada o no realizo una gestión eficiente y transparente, así como la muestra auditada al ente fiscalizable.

13.- **OBSERVACIONES.** - Emitir las observaciones necesarias derivadas de la revisión y análisis de los informes respectivos de auditoría, cuyo alcance permita determinar y revisar la eficacia y eficiencia para el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dependiendo del tipo de auditoría.



PODER LEGISLATIVO

14.- **PROPUESTAS.**- Derivado de las observaciones emitidas y previo análisis realizado a cada Informe Individual de Auditoría de los entes públicos fiscalizables, se podrán realizar sugerencias, exhortos y posibles soluciones al Órgano de Fiscalización del Estado, para sus consideraciones en las próximas auditorías a realizar, de forma individual o en forma generalizada, tomando como base cada observación que no fue solventada o que aparece de forma reincidente, poniendo un referente adecuado al tema y punto en controversia, emitiendo además del análisis, la propuesta o posible solución y en su caso, la propuesta de construcción de mesas de trabajo entre actores involucrados (La Comisión, ASE, entes fiscalizables, analistas o expertos y expertas en el tema según corresponda) que ayuden en la propuesta de algún formato específico y apegado al marco normativo.

15.- **CONCLUSIONES.** - Todas las necesarias que ayuden, refuercen, ilustren, propongan, la realización del informe que presenta la Comisión, relativo al análisis de los Informes Individuales de Auditoría derivado de la fiscalización superior de los informes financieros y cuentas públicas de los entes fiscalizables.

16.- **ANEXOS.** - Los que la Comisión considere necesarios, en su caso.

17.- **DICTAMEN o ACUERDO** de la Comisión relativo al análisis de los Informes Individuales de Auditoría derivado de la fiscalización superior de los informes financieros y cuentas públicas de los entes fiscalizables, se aprobará en sesión ordinarias o extraordinaria de la Comisión y se remitirá a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como se especifica en el punto 5 y 6 de la presente Metodología para la elaboración del análisis de los Informes Individuales de Auditoría de los entes públicos fiscalizables, concluyendo con la entrega de copias del mismo a la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; así como a la Auditoría Superior del Estado, para su atención correspondiente.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 174, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y artículos 45 y 81 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, tiene a bien emitir el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba la Metodología Técnica para la elaboración del análisis de los Informes Individuales de Auditoría de los entes públicos fiscalizables, presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, considerados en el artículo 36, y 39 y 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Cuenta Pública del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad o mayoría de votos, de las y los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes, dado a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.



DIP. Jacinto González Varona.
Presidente.

DIP. JACINTO
GONZÁLEZ VARONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO

Dip. Gabriela Bernal Reséndiz.
Secretaria.

**Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez
Serna.**
Vocal.

Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.
Vocal.

Dip. Ociel Hugar Garcia Trujillo.
Vocal.

ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO DE TRÁMITE QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO AL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTA:

**METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS
DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA DE
LOS ENTES PUBLICOS FISCALIZABLES, PRESENTADOS
POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2021.

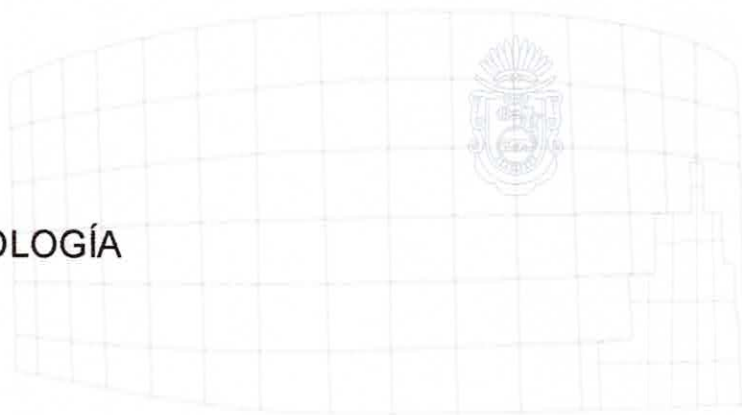


PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO.

I.- INTRODUCCION

II.- METODOLOGÍA





PODER LEGISLATIVO

I.- INTRODUCCION.

La metodología, hace referencia al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar el objetivo o la gama de objetivos que rige una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades o conocimientos específicos; o también definirse como el estudio o elección de un método pertinente o adecuadamente aplicable a determinado objeto.

Con las reformas constitucionales y la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción teniendo esta como base la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a través de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de forma armonizada la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En estricto apego al mandato constitucional local, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Auditoría Superior del Estado, coadyuva con la Federación a fiscalizar, prevenir, transparentar y eficientar el uso o destino de los recursos públicos en beneficio de la población en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 18 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII,



PODER LEGISLATIVO

XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial Número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de las Cuentas Públicas según corresponda al periodo fiscal específico.

La Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en su artículo 36, refiere que los Informes Individuales de Auditoría que concluyan durante el periodo respectivo, deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El artículo 38 de la Ley 468, refiere que la Auditoría, dará cuenta al Congreso en estos Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones, y en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, a través de la Comisión.

En ese tenor, el artículo 45 de la Ley en referencia, establece que la Comisión, **realizará un análisis de los Informes Individuales**, y lo enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Dicho análisis consiste en revisar los resultados obtenidos en las auditorías practicadas las cuales son:



PODER LEGISLATIVO

Auditoría de Cumplimiento Financiero. Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente y se divide en: Auditoría Financiera, Auditoría de Obra o Inversión Pública y Auditoría de Cumplimiento.

Auditoría de Desempeño. Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

A juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las Comisiones Ordinarias del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica Número 231. Bajo el marco normativo legal y jurídico institucional, esta Comisión presenta la:

METODOLOGÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA DE LOS ENTES PUBLICOS FISCALIZABLES, PRESENTADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Esto en razón de, que la Comisión para el cabal cumplimiento a sus atribuciones, en cuanto al análisis de los Informes Individuales, se hace necesario, establecer una metodología que permita establecer mecanismos integrales de estudio y revisión, además del acopio de propuestas de mejora por parte de sus integrantes.

II.- METODOLOGÍA.

El artículo 36 de la Ley 466, establece que la Auditoría, dará cuenta al Congreso en estos Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones, y en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, y a su vez la Comisión emitirá un análisis de los mismos, bajo el siguiente orden de procedimientos:

1.- Proceso de recepción oficial de Informes Individuales de Auditoría de los entes públicos fiscalizables correspondientes al periodo programado establecido dentro del plan de trabajo de auditorías o cronograma de actividades de la Auditoría Superior del Estado (ASE), recepcionados por la Presidencia de la Comisión.

2.- Mediante oficio se remita a los y las integrantes de la Comisión, para su análisis, observaciones y en su caso, presentación de propuestas de mejora al contenido de los mismos a la Presidencia de la Comisión.

3.- La Presidencia de la Comisión con el apoyo de la Secretaría Técnica, recibirá las propuestas, la sistematizará para su revisión y presentación en mesa de trabajo con las y los integrantes, para el análisis y en su caso inclusión en el proyecto de informe final.

4.- El proyecto de análisis a los Informes Individuales, se circulará mediante oficio a los y las integrantes, para sus observaciones finales.

5.- El análisis a los Informes se aprobará en sesión de la Comisión y se remitirá vía oficio a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Auditoría Superior del Estado, para su atención correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

6. - El análisis del informe incluye una descripción de los resultados, tipo de auditoría, sustanciaciones por cada uno de los entes fiscalizados, las observaciones encontradas de forma genérica y en su caso particular, a efecto de señalar las principales observaciones que guardan similitud en la fiscalización y el apartado de observaciones, contiene propuestas de tipo teórico, técnico y práctico que se sugieren a la Auditoría para su análisis, y en su caso consideración de incluirlas en los procedimientos a aplicar.

7.- Los Informes Individuales de Auditoría de cada uno de los entes auditados, deben incluir los resultados, observaciones y recomendaciones que realiza la Auditoría a los mismos con la finalidad de describir la finalidad y el propósito de lo que se fiscaliza, así como el periodo que se revisa, determinado desde la planeación de la auditoría.

8.- Para la elaboración de los informes que presente la Comisión, relativo al análisis de los Informes Individuales de Auditoría derivado de la fiscalización superior de informes financieros y cuentas públicas de los entes fiscalizables deben considerar la siguiente estructura o contenido:

a) Portada que contenga Legislatura, Comisión a la que corresponde y nombre del informe.

b) Contenido o índice.

*Presentación:

* Metodología.

* Entes fiscalizables auditados.

* Observaciones.

* Propuestas.

* Conclusiones.



PODER LEGISLATIVO

9.- **PRESENTACIÓN.** - En este apartado el informe debe incluir en la presentación la descripción de los entes fiscalizables Auditados, número y tipo de auditoria, además de una breve introducción al tema principal y si así lo consideran alguna reseña histórica referente al tema.

10.- **METODOLOGÍA.** - De cada Informe Individual de Auditoría y del informe del análisis de estos que presente la Comisión, debe incluirse la metodología que se consideró como base para su elaboración, los aportes y forma de aprobación del mismo, en su caso.

11.- **ENTES FISCALIZABLES.** - Debe incluir la descripción de los entes fiscalizables, número y tipo de auditoria, el total de resultados auditados, resultados solventados y resultados no solventados con la finalidad de graficar los resultados obtenidos. Realizando una reseña breve de cada ente público fiscalizable, donde se considere si presento una gestión razonable de los recursos públicos, una gestión adecuada o no realizo una gestión eficiente y transparente, así como la muestra auditada al ente fiscalizable.

12.- **OBSERVACIONES.** - Emitir las observaciones necesarias derivadas de la revisión y análisis de los informes respectivos de auditoria, cuyo alcance permita determinar y revisar la eficacia y eficiencia para el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dependiendo del tipo de auditoria.

13.- **PROPUESTAS.**- Derivado de las observaciones emitidas y previo análisis realizado a cada Informe Individual de Auditoria de los entes públicos fiscalizables, se podrán realizar sugerencias, exhortos y posibles soluciones al Órgano de Fiscalización del Estado, para sus consideraciones en las próximas auditorías a realizar, de forma individual o en forma generalizada, tomando como base cada observación que no fue solventada o que aparece de forma reincidente, poniendo



PODER LEGISLATIVO

un referente adecuado al tema y punto en controversia, emitiendo además del análisis, la propuesta o posible solución y en su caso, la propuesta de construcción de mesas de trabajo entre actores involucrados (La Comisión, ASE, entes fiscalizables, analistas o expertos y expertas en el tema según corresponda) que ayuden en la propuesta de algún formato específico y apegado al marco normativo.

14.- **CONCLUSIONES.** - Todas las necesarias que ayuden, refuercen, ilustren, propongan, la realización del informe que presenta la Comisión, relativo al análisis de los Informes Individuales de Auditoría derivado de la fiscalización superior de los informes financieros y cuentas públicas de los entes fiscalizables.

15.- **ANEXOS.** - Los que la Comisión considere necesarios, en su caso.

16.- **DICTAMEN o ACUERDO** de la Comisión relativo al análisis de los Informes individuales de Auditoría derivado de la fiscalización superior de los informes financieros y cuentas públicas de los entes fiscalizables, se aprobará en sesión ordinarias o extraordinaria de la Comisión y se remitirá a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, concluyendo con la entrega de copias del mismo a la Auditoría Superior del Estado, para su atención correspondiente.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.



Dip. Jacinto González Varona.

Presidente.
DIP. JACINTO
GONZÁLEZ VARONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO

Dip. Gabriela Bernal Reséndiz.

Secretaria.



Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Vocal.

Vocal.

PODER LEGISLATIVO
DIP. JACINTO
GONZÁLEZ VARONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO

Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.

Vocal.

Dip. Ociel Hugar García Trujillo.

Vocal.



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA DE LOS ENTES PUBLICOS FISCALIZABLES, PRESENTADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO AL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 45 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA LXIII LEGISLATURA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. (2021 - 2024).

SESIÓN: Tercera Sesión Ordinaria.

FECHA: 16 de Diciembre de 2021.

LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES, A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

INTEGRANTES

FOTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	DIPUTADO JACINTO GONZÁLEZ VARONA.	PRESIDENTE	
	DIPUTADA GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ.	SECRETARIA	
	DIPUTADA YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA.	VOCAL	
	DIPUTADA JENNIFER PONCE MENDOZA.	VOCAL	
	DIPUTADO HUGAR OCIEL GARCIA TRUJILLO.	VOCAL	



PODER LEGISLATIVO
DIP. JACINTO GONZÁLEZ VARONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO